



Expediente: PAOT-2019-1750-SPA-1000
y acumulado PAOT-2019-2827-SPA-1696

NO. DE FOLIO: PAOT-05-300/200- 4160 -2020

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 20 de marzo de dos mil veinte.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-1750-SPA-1000** y **acumulado PAOT-2019-2827-SPA-1696**, relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad dos denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta entidad, los siguientes hechos:

(...) en un departamento (...) [ubicado en Norte 23-a, número 77D, departamento 304, entre Poniente 134 y Montevideo, colonia Lindavista Vallejo III, Alcaldía Gustavo A. Madero, tienen] a más de 19 perros, 10 gatos, pájaros y arañas. Ladran sin control todo el día; el olor incluso desde la calle es insopportable, matan a los animales y los abren para sacar sus órganos y luego los meten en una bolsa dejándolos en el pasillo hasta que lo recoge la basura (...) el maltrato animal ocurre a diario, incluso matan a los animales, los abren sacándoles las vísceras(...).

(...) [en la Unidad Habitacional Lindavista Vallejo, edificio 77, entrada D, departamento 304, entre Poniente 134 y Norte 23-A, Alcaldía Gustavo A. Madero] tiene[n] 20 perros y 20 gatos a los que maltratan y matan, los abren de su cuerpo y los echan a la basura (...) nunca los sacan y casi nunca les dan de comer. Están completamente desnutridos(...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85, 89, 91 y 93 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias; en particular, se realizaron tres reconocimientos de hechos.

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

MM



ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitieron a investigación las denuncias ciudadanas, respecto al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en la Unidad Habitacional Lindavista Vallejo, edificio 77, entrada D, departamento 304, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que personal de esta Subprocuraduría realizó los reconocimientos de hechos correspondientes, constatando la existencia de 15 ejemplares caninos, siendo el caso de 9 hembras y 6 machos de diferentes razas, con las siguientes características:

- Condición corporal acorde a sus razas y tallas (3/5).
- Deambulan libremente al interior del inmueble.
- No presentaban lesiones.
- 3 de los machos se encuentran esterilizados, mientras que los 3 restantes no.

Respecto a los felinos referidos en la denuncia, se observó la presencia de un gato, con condición corporal ideal (3/5), sin signos o evidencia de enfermedad.

Finalmente a decir de su responsable, al felino se le alimenta mediante croquetas a libre acceso mientras que los caninos reciben alimento dos veces por día.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI de artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-1750-SPA-1000
y acumulado PAOT-2019-2827-SPA-1696

NO. DE FOLIO: PAOT-05-300/200- 4160-2020

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en la Unidad Habitacional Lindavista Vallejo, edificio 77, entrada D, departamento 304, Alcaldía Gustavo A. Madero, constatando la existencia de 15 ejemplares caninos, de distintas razas, así como la de un felino, mismos que cuentan con los cuidados necesarios de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO. - Notifíquese la presente resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción III y 15 BIS 4 fracciones I y X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracciones II y XXII de su Reglamento.

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana BoyTamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
E-mail: CCP_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/IDRG

Medellín 202, piso 4, colonia Roma,
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5263 0780 ext 12011/12400

Página 3 de 3

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS